



Asamblea General

Distr. general
29 de julio de 2013
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 17 a) del programa provisional*
Cuestiones de política macroeconómica:
comercio internacional y desarrollo

Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución [66/186](#), relativa a las medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera vigilando la imposición de medidas de esta naturaleza, que estudiara las consecuencias de esas medidas para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución. A fin de satisfacer esa petición se elaboró el presente informe, que expone las respuestas de los Estados Miembros y algunas organizaciones internacionales (véanse los Anexos) a la nota verbal del Secretario General en la que se solicitaba información pertinente. En el informe también se presentan datos adicionales reunidos por la Secretaría.

En sus respuestas, los Estados Miembros expresaron desacuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento de presión política y económica contra los países en desarrollo. Se considera que esas medidas no se ajustan a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional ni el sistema multilateral de comercio basado en normas, y comprometen la igualdad soberana de los Estados. Los Estados Miembros manifestaron sus preocupaciones por las consecuencias negativas que las medidas económicas unilaterales suponían para el desarrollo socioeconómico de los países



afectados. Las organizaciones internacionales señalaron que las sanciones unilaterales tendían a ocasionar efectos negativos en la población de los países afectados y a obstaculizar el comercio internacional.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Resumen de las respuestas recibidas de Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales	4
III. Supervisión de la imposición de medidas unilaterales y estudio del efecto de dichas medidas en los países afectados	5
Anexos	
I. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	6
Brasil	6
Burundi	7
Colombia	8
Cuba	8
Egipto	10
Filipinas	10
Irán (República Islámica del)	10
Jordania	11
Montenegro	11
Nicaragua	11
Qatar	12
República Árabe Siria	12
República Democrática Popular Lao	16
Senegal	16
Sri Lanka	16
Sudán	17
Swazilandia	18
Turquía	18
II. Respuestas recibidas de órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales	20
Comisión Económica y Social para Asia Occidental	20
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	23

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 66/186 de 22 de diciembre de 2011, relativa a las medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, en la cual la Asamblea, entre otras cosas, instó a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no estuvieran autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o fueran incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contraviniesen los principios básicos del sistema comercial multilateral.

2. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiese vigilando la imposición de medidas de este tipo y que estudiara las consecuencias de esas medidas para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución.

3. En consecuencia, la Secretaría, en una nota verbal de fecha 12 de abril de 2013, invitó a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que comunicaran su opinión o cualquier otra información pertinente relativa a la existencia de sanciones unilaterales y las consecuencias que estas hubieran podido tener para su comercio y desarrollo. Un total de 18 Estados Miembros respondió a esta petición. Las respuestas figuran en el anexo I del presente informe.

4. Asimismo, se invitó a las organizaciones, los programas y los organismos pertinentes, tanto del sistema de las Naciones Unidas como ajenos a él, a que presentaran información y análisis relativos a los recientes acontecimientos en la materia. A esa invitación respondieron dos organizaciones, cuyas respuestas se reproducen en el anexo II del presente informe.

II. Resumen de las respuestas recibidas de Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales

5. Los Estados Miembros que respondieron a la solicitud de opiniones sobre el tema formulada por el Secretario General expresaron su desacuerdo con la imposición de medidas unilaterales. Se considera que las medidas económicas unilaterales violan los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional y el sistema multilateral de comercio basado en normas, y comprometen la igualdad soberana de los Estados.

6. Los Estados Miembros que se identificaron como países sujetos a medidas económicas coercitivas, entre ellos Cuba, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y el Sudán, manifestaron su preocupación por los efectos negativos de las medidas económicas unilaterales en su desarrollo socioeconómico.

7. Otros encuestados manifestaron su preocupación por las consecuencias negativas para el desarrollo económico y el nivel de vida de los países que afrontan este tipo de medidas. Los Estados Miembros opinaron que las sanciones unilaterales tendían a producir graves consecuencias humanitarias y efectos negativos para los

sectores económicos esenciales de los países afectados y, por lo tanto, resultaban perjudiciales para el bienestar de la población.

8. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) facilitó un resumen de los últimos acontecimientos en tres de las economías que supervisa: la República Árabe Siria, el Sudán y el territorio palestino ocupado. La CESPAO indicó que las sanciones unilaterales han obstaculizado la trayectoria del comercio y el desarrollo de esas economías.

9. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) ofreció un resumen de los acontecimientos más recientes en relación con el territorio palestino ocupado. Las medidas unilaterales repercuten de forma negativa en la pobreza y el empleo y conducen al aislamiento económico y la fragmentación del territorio.

III. Supervisión de la imposición de medidas unilaterales y estudio del efecto de dichas medidas en los países afectados

10. Se han producido 26 nuevos casos de medidas económicas unilaterales desde 2000¹. Estos casos se pueden clasificar en tres grupos. El primer grupo se refiere a la introducción de nuevas acciones en casos que existen desde hace mucho tiempo, como por ejemplo Cuba, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea y el territorio palestino ocupado. El segundo grupo se refiere a los casos iniciados después de 2000 y que ya no tienen vigencia, entre ellos Guinea, Haití, Honduras, la República Centroafricana y Uzbekistán. El tercer grupo incluye los casos en curso, como son Belarús, Côte d'Ivoire, Fiji, Georgia, Guinea-Bissau, el Iraq, el Líbano, Liberia, Libia, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Zimbabwe.

11. Recientes tendencias indican que ha aumentado el uso de sanciones selectivas (o discriminatorias), como son el embargo de armas, la congelación de activos o la prohibición de viajar, mientras que todavía se utiliza de forma considerable el embargo comercial en sentido amplio. Los hechos observados indican que las medidas unilaterales, en especial los embargos comerciales generales, pueden ocasionar graves consecuencias perjudiciales para los derechos humanos, el bienestar de la población y las perspectivas de crecimiento a largo plazo del país afectado². La magnitud de las repercusiones en el desarrollo social y económico de los países afectados depende de una amplia gama de factores. Por lo tanto, las repercusiones solo pueden evaluarse correctamente considerando el caso concreto de cada país.

¹ Datos obtenidos de Gary Hufbauer y Julia Muir en el Peterson Institute for International Economics.

² Choonara, Imti. "Economic sanctions and child health". *Medicine, Conflict and Survival*, vol. 29, núm. 2, 2013; Peksen, Dursun. "Better or Worse? The Effect of Economic Sanctions on Human Rights". *Journal of Peace Research*, vol. 46, núm. 1 (Enero 2009), págs. 59-77.

Anexo I

Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Brasil

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2013]

El Brasil no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

El Brasil no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Al Brasil le preocupa profundamente la proliferación de medidas coercitivas unilaterales, especialmente las sanciones económicas y financieras, como instrumento de las políticas internacionales. No existe ninguna disposición en la Carta de las Naciones Unidas que prevea la aplicación de sanciones unilaterales, las cuales dependen de una decisión del Consejo de Seguridad. De acuerdo con el Capítulo VII, “la interrupción total o parcial de las relaciones económicas” está sujeta a la decisión que adopte el Consejo de Seguridad. No se debería permitir que la autonomía de los Estados Miembros en materia de política comercial se utilice como subterfugio para justificar el uso indebido de medidas económicas encaminadas a ejercer presión sobre otros Estados. En virtud del Capítulo VI, los Estados Miembros acuerdan agotar (“ante todo”) todos los medios pacíficos y diplomáticos —mediante la negociación, la mediación, la conciliación y otros procesos equivalentes— para hallar una solución. Las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII deben ser aprobadas por el Consejo de Seguridad, de forma excepcional, únicamente como último recurso.

La eficacia de las sanciones económicas es sumamente discutible, como demuestra el historial de su uso. Las normas del derecho internacional que normalmente se invocan para justificar las sanciones económicas son siempre incumplidas por las medidas unilaterales. No se suelen tener en cuenta las repercusiones humanitarias ni las graves pérdidas provocadas entre la población civil, como sucedió trágicamente en el Iraq y ahora sucede en el Irán y Siria. Los efectos perjudiciales de dichas medidas unilaterales acaban recayendo sobre la misma población civil a la que pretendían proteger en un principio. Las “sanciones selectivas”, las “sanciones discriminatorias” y otros ajustes conceptuales y operativos no han bastado para prevenir, en muchos casos, los efectos nefastos para la inmensa mayoría de ciudadanos inocentes de los países sancionados. El embargo de los Estados Unidos a Cuba, que ya dura varios decenios, es otro ejemplo de la ineficacia de las sanciones unilaterales, en las que se centrarán las observaciones de los Estados Miembros para el informe del Secretario General como respuesta a la resolución [67/4](#).

Lamentablemente, esta lógica de castigo masivo ha prevalecido no solo en la adopción de medidas unilaterales, sino también en las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Las sanciones que al parecer se aplican para poner fin a las violaciones de los derechos humanos son las que paradójicamente perjudican a la misma población que pretenden proteger. Siria es el ejemplo más reciente. La comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la

República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos, ha puesto de relieve los “efectos devastadores” del régimen de sanciones en la economía local. Las subsiguientes distorsiones del mercado, que incluyeron una tasa de inflación superior al 50%, han contribuido de forma notable a un deterioro progresivo y preocupante de las condiciones de vida de la población civil.

El Brasil cuestiona la interpretación de que las sanciones unilaterales actúen como “contramedidas” para inducir a un Estado a dejar de infringir determinadas normas del derecho internacional. Incluso si así fuera, deberían aceptarse unos parámetros claros de legalidad, como por ejemplo la proporcionalidad, a fin de ofrecer garantías de que los derechos humanos fundamentales no se pongan en peligro. Una vez más, este tipo de interpretación no libera a los Estados Miembros de su obligación constante de agotar previamente todos los medios pacíficos para alcanzar una solución negociada, como se establece con autoridad en el proyecto de artículos 50, 51 y 52 sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional.

Desde el punto de vista del Brasil, insistir en la adopción de sanciones como instrumento preferencial para la solución de controversias supone una amenaza, no solo para el pleno disfrute de los derechos humanos, sino también para la legitimidad del sistema internacional respaldado por la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, las sanciones unilaterales constituyen una violación absoluta de la Carta y se deberían eliminar inmediatamente. En vista de los complejos retos que afrontan hoy en día la paz y la seguridad, la manera más adecuada y eficaz de asegurar la paz, la estabilidad y el pleno disfrute de los derechos humanos es renovar el compromiso de la comunidad internacional con la prevención de conflictos, la diplomacia y otros instrumentos destinados al arreglo pacífico de controversias. La diplomacia sigue siendo la mejor garantía de acuerdos políticos legítimos y sostenibles. En los casos en que se considere necesario aplicar sanciones, estas deben ser siempre, sin excepción, aprobadas con la autorización del Consejo de Seguridad, teniendo presente que las sanciones deben imponerse de forma excepcional y después de agotar todos los medios políticos y diplomáticos.

Burundi

[Original: inglés]
[24 de abril de 2013]

Burundi no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Burundi no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

El uso de medidas económicas coercitivas contra los países en desarrollo obstaculiza la promoción del desarrollo de los países pobres y desorganiza el sistema internacional en su conjunto en detrimento de las poblaciones necesitadas del Sur.

Colombia

[Original: inglés]
[24 de abril de 2013]

Colombia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Dichas medidas podrían causar serias perturbaciones en el crecimiento y el comercio.

Colombia no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Cuba

[Original: español]
[7 de mayo de 2013]

Cuba no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Cuba fue objeto de sanciones económicas impuestas por los Estados Unidos de América durante el período 2010-2012.

La imposición de medidas económicas coercitivas unilaterales como instrumento de presión política y económica contra los países en desarrollo constituye una flagrante violación del derecho internacional y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. En particular, conculca el derecho a la paz, el desarrollo y la seguridad de un Estado soberano.

Tales medidas se contraponen al principio de la convivencia pacífica entre Estados soberanos y constituyen un acto de amenaza permanente contra la estabilidad de un país, a la par que vulneran el derecho de los pueblos a la libre determinación, la libertad de comercio y navegación, así como las normas que rigen el sistema multilateral de comercio.

Cuba continúa siendo afectada por la aplicación de la política de bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde hace más de 50 años con el objetivo de revertir el sistema de gobierno que su población soberanamente ha decidido.

El bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos constituye el principal obstáculo al desarrollo económico de Cuba. No se ha desmontado el complejo entramado de leyes y disposiciones legales que rigen esta política. Por el contrario, sus fundamentos legales se mantienen intactos, a la vez que se han reforzado los mecanismos políticos, administrativos y represivos para su instrumentación más eficaz, en particular la persecución y el acoso a las transacciones comerciales y financieras cubanas en el mundo entero.

El bloqueo continúa teniendo un carácter marcadamente extraterritorial, toda vez que su efecto se extiende más allá del territorio norteamericano y afecta a empresas y ciudadanos de terceros países.

Las compañías con vínculos comerciales con Cuba son objeto de permanente persecución, amenazas y sanciones por parte de las autoridades estadounidenses, en cualquier rincón del mundo, con independencia de su origen, su patrimonio y sus vínculos con los Estados Unidos. La aplicación de la política, además, ignora las relaciones del país sede de dicha entidad con Cuba, sus leyes y las normas del derecho internacional.

El acoso a las transacciones financieras de Cuba con terceros países se ha intensificado, independientemente de su relación con la isla, de la moneda utilizada y de las normas bancarias vigentes en los mismos.

El bloqueo contra Cuba es el más largo y férreo ejercido contra país alguno. Aunque se decretó oficialmente en 1962, en términos prácticos comenzó a aplicarse desde el triunfo de la Revolución cubana en 1959. Por su carácter, califica como un acto de genocidio, en virtud del inciso c) del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y como acto de guerra económica, de acuerdo con la Declaración relativa al derecho de la guerra marítima adoptada por la Conferencia Naval de Londres en 1909.

El daño económico directo ocasionado al pueblo cubano por la aplicación del bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba hasta diciembre de 2011, considerando la depreciación del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional, asciende a 1.066 billones de dólares. A precios corrientes supera los 108.000 millones de dólares, en un cálculo sumamente conservador.

El bloqueo genera carencias y sufrimientos a la población, limita y retarda el desarrollo del país y daña seriamente su economía. Continúa siendo una política unilateral, absurda, ilegal y moralmente insostenible, que no doblegará la firme decisión del pueblo cubano de preservar su soberanía, independencia y derecho a la libre determinación.

El bloqueo económico, comercial y financiero aplicado por los Estados Unidos contra Cuba es rechazado por sectores crecientes de la sociedad estadounidense y por la comunidad internacional, cuyos intensos y crecientes reclamos para que se ponga fin y se normalicen las relaciones bilaterales continúan siendo ignorados por las sucesivas administraciones de ese país. Los Estados Unidos deben levantar el bloqueo sin demora ni condicionamientos.

El Gobierno de la República de Cuba observa también con preocupación el uso creciente por determinados países o agrupaciones de países de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Al reiterar su más enérgico rechazo a la aplicación de tales medidas, hace un llamado a la comunidad internacional para que se adopten inmediatamente acciones dirigidas a eliminar su uso, en correspondencia con los principios del derecho internacional y con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Egipto

[Original: inglés]
[30 de abril de 2013]

Egipto no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Egipto no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Filipinas

[Original: inglés]
[30 de abril de 2013]

Filipinas no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Filipinas no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Irán (República Islámica del)

[Original: inglés]
[6 de mayo de 2013]

El Irán no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Dicha imposición es contraria a los principios del derecho internacional que rigen las relaciones entre los Estados y contraviene la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

El Irán fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012. Durante años, este país ha sufrido sanciones unilaterales de los Estados Unidos y otros países, lo cual ha puesto en serio peligro los derechos e intereses legítimos de su población y todavía sigue haciéndolo.

Esto es inhumano y vulnera el derecho soberano de todos los países a ampliar sus relaciones comerciales y económicas con otros, es perjudicial para todo el aspecto de los derechos de los ciudadanos, en especial la libertad para el comercio, las finanzas, la circulación y la navegación, y representa un factor que distorsiona el desarrollo social y ambiental del país y la región en su conjunto, incluidas la salud, la educación, etc.

Se trata de una medida cruel contraria a los principios del derecho internacional, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la coexistencia pacífica entre ellos.

Jordania

[Original: inglés]
[6 de mayo de 2013]

Jordania no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Jordania no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Montenegro

[Original: inglés]
[25 de abril de 2013]

Montenegro no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Montenegro apoya firmemente la adopción de medidas eficaces para la eliminación del uso de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o sean incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Montenegro no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Nicaragua

[Original: español]
[3 de mayo de 2013]

Nicaragua no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Nicaragua no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

El Gobierno de reconciliación y unidad nacional de Nicaragua, de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, reafirma su firme y decidido respeto a la igualdad soberana de los Estados, al principio de no intervención y no injerencia en los asuntos internos, a la libertad de comercio y navegación internacionales, establecidos en diversos instrumentos internacionales, así como otros principios indispensables para la paz y la convivencia internacional. Asimismo, Nicaragua reitera el derecho de cada Estado a elegir su propio sistema social, político y económico sin ningún tipo de injerencia externa. Por lo tanto, condenamos y rechazamos la aplicación de estas medidas coercitivas unilaterales de carácter extraterritorial. Como miembros de las Naciones Unidas, debemos tener la voluntad

política de cambiar y reestructurar completamente y de inmediato la arquitectura financiera y económica internacional. El papel central de las Naciones Unidas se debe centrar en la redefinición de las políticas económicas y financieras y en el advenimiento de un nuevo orden económico, sin sanciones unilaterales. Nicaragua, como miembro del Movimiento de los Países No Alineados y del Grupo de los 77 y China, rechaza la imposición de leyes y otras formas de medidas económicas coercitivas, incluidas las sanciones unilaterales, contra los países en desarrollo, ya que violan la Carta de las Naciones Unidas, socavan el derecho internacional y las normas de la Organización Mundial del Comercio y también amenazan gravemente la libertad de comercio e inversión.

Qatar

[Original: árabe]
[11 de junio de 2013]

Qatar no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

El Estado de Qatar no impuso ni aplicó ninguna decisión ni tomó medida alguna que no estuviera permitida por los organismos correspondientes de las Naciones Unidas, o que pudiera contravenir los principios del derecho internacional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, o que pudiera estar en contradicción con el sistema comercial multilateral, contra ningún país en desarrollo, ni tomó decisiones unilaterales en este sentido.

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[29 de abril de 2013]

Como cuestión de principios, la República Árabe Siria rechaza categóricamente la imposición por parte de Estados y órganos regionales de todas las medidas económicas, comerciales o financieras unilaterales fuera del marco de legitimidad contra los países en desarrollo. Igualmente rechaza todas las justificaciones de la imposición de dichas medidas. En ese sentido, las opiniones de la República Árabe Siria concuerdan con el pleno respeto por las disposiciones del derecho internacional y los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la necesidad de respetar la soberanía e independencia de los Estados, abstenerse de intervenir en sus asuntos internos, fomentar relaciones de amistad entre ellos y crear condiciones de estabilidad y bienestar de conformidad con el Artículo 55 de la Carta. Las opiniones de la República Árabe Siria se basan, además, en las recomendaciones precisas que se incluyen en numerosas resoluciones adoptadas por la Organización y sus órganos principales, en particular la Asamblea General. Más recientemente, en la resolución [66/186](#), la Asamblea prohibió toda medida unilateral fuera del marco internacional que no sea autorizada por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, sea incompatible con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta o contravenga los principios del

derecho mercantil multilateral y que se imponga como medio de ejercer presión política sobre los países en desarrollo.

Todos los líderes mundiales han afirmado la necesidad de atenerse a esas recomendaciones en numerosos documentos de conferencias clave de las Naciones Unidas, especialmente los relativos al desarrollo. Los más recientes de ellos fueron el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y el documento final del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Lamentablemente, en total contradicción con las recomendaciones de la Organización, determinados órganos regionales y gobiernos, entre ellos los de algunos Estados occidentales y árabes, han impuesto con fines políticos medidas coercitivas unilaterales de todo tipo contra los países en desarrollo. Su objetivo es chantajear política y económicamente a los países sancionados y conseguir cambios normativos en beneficio de sus propios intereses. Las medidas incluyen poner fin a la prestación de asistencia para el desarrollo; cortar los vínculos económicos; imponer bloqueos económicos, comerciales y financieros; prohibir las transacciones financieras y bancarias; e impedir las corrientes de inversión hacia y desde los países en desarrollo. Los Estados que imponen esas medidas también intimidan a los gobiernos de terceros países y ejercen varias formas de presión sobre ellos con el fin de alentarles a seguir su ejemplo. Otras medidas se imponen con vistas a paralizar las economías de los países en desarrollo y socavar su capacidad para lograr el desarrollo sostenible para sus poblaciones.

El Gobierno sirio hace hincapié en que esas medidas económicas unilaterales coercitivas violan todos los derechos humanos, entre ellos, en particular, los derechos al desarrollo, la salud, la vida y la educación. Sus consecuencias negativas se dejan sentir principalmente entre los miembros más vulnerables de la sociedad y sobre todo entre los niños, las mujeres y las personas con discapacidad. Su imposición viola el derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la libertad a determinar su condición política y tratar de conseguir el desarrollo económico, social y cultural de conformidad con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La República Árabe Siria ha sufrido pérdidas enormes, especialmente desde el comienzo de su crisis actual en 2011, debido a las medidas económicas, comerciales y financieras unilaterales que han sido impuestas fuera del marco de legitimidad internacional por numerosos Estados y órganos regionales, tanto de forma individual como en grupos. En particular, los participantes de la denominada conferencia de los “Amigos de Siria” aprobaron una serie de medidas unilaterales que, entre otras cosas, describieron como “selectivas” y “discriminatorias”. Todos esos términos son meros eufemismos cuyo objetivo es restar importancia a la repercusión de las medidas económicas unilaterales. Aunque es posible que varíen sus nombres, las medidas provocan el mismo daño al nivel de vida de los ciudadanos sirios y violan su derecho al desarrollo. En sucesivas sesiones de la denominada conferencia de los “Amigos de Siria”, los participantes han impuesto un conjunto de sanciones al Gobierno sirio y a varias empresas y empresarios sirios con el pretexto de que han participado en tratos con el Gobierno. Esta medida ha impedido que el Gobierno sirio cumpla con sus deberes constitucionales en relación con el fomento del desarrollo para el pueblo sirio. Igualmente ha provocado enormes pérdidas en el sector privado, que desempeña un papel fundamental en la economía siria y, al ofrecer oportunidades de empleo a cientos de miles de sirios en talleres, servicios y

empresas, constituye un factor importante para la promoción del desarrollo social en el país. El resultado ha sido un deterioro considerable del contexto económico sirio, particularmente en sectores esenciales como la agricultura, la industria, el comercio, el turismo y los servicios. Se han producido grandes consecuencias negativas para el nivel de vida de los ciudadanos sirios, cuyos aspectos más importantes incluyen los siguientes:

- Las medidas unilaterales han llevado a un incremento importante del costo del cambio de divisas en Siria, por lo que se ha reducido el poder adquisitivo de la libra siria, ha aumentado la tasa de inflación y ha subido el precio de bienes en el mercado nacional, en particular de los productos básicos y las materias primas.
- Al imponer un embargo financiero a los bancos sirios, han dificultado la financiación de importaciones, lo que ha obstaculizado la adquisición de productos básicos y ha aumentado sus precios.
- Estas medidas han producido un descenso importante del valor de las exportaciones e importaciones. Según el Centro de Comercio Internacional, las exportaciones han disminuido de 11.400 millones en 2010 a 6.700 millones en 2011, en gran medida debido a la decreciente producción y exportación de petróleo. En consecuencia, ha descendido el producto interno bruto y ha decaído la tasa de desarrollo económico. Han descendido la producción y los ingresos, ha aumentado el desempleo y se ha deteriorado el nivel de vida. Según el Centro de Comercio Internacional, el valor de las importaciones ha descendido un 14,2% porque determinados países han detenido por completo la exportación de sus productos a Siria o han impuesto altos aranceles aduaneros, y debido a dificultades relativas a la financiación.
- Han elevado el costo de todos los medios de transporte, lo que ha provocado que muchos transportistas dejen de trabajar. Por lo tanto, se ha reducido el sector del transporte, que es fundamental y de especial importancia para el comercio. Además, algunos gobiernos han ejercido presión sobre las compañías de transporte aéreo para que suspendan sus vuelos a Siria, y las compañías europeas y americanas se han negado a vender o exportar piezas de repuesto para aviones civiles al país. Esto ha generado graves dificultades para el sector de transporte aéreo civil sirio y ha puesto en peligro la vida de los pasajeros.
- Han reducido la disponibilidad de recursos financieros, perjudicando así al sector privado y obligando a los dueños de empresas a despedir a sus empleados, lo que ha agravado el desempleo y la pobreza.
- Han dificultado que los sirios que residen en el extranjero transfieran dinero a Siria.
- En concreto, al incrementar el costo del cambio de divisas e impedir las transferencias financieras, las medidas impuestas a los sectores financiero y bancario han hecho que sea sumamente difícil que las autoridades siras proporcionen medicamentos y suministros médicos, incluidas las piezas de repuesto para equipos médicos en hospitales y centros de salud. Han dificultado se que puedan atender las necesidades nutricionales de los niños e importar materias primas utilizadas en la producción nacional de medicamentos.

- Los Estados occidentales han dirigido sus acciones al sector petrolero sirio, en particular poniendo fin a las importaciones de petróleo y prohibiendo a las compañías internacionales que importen petróleo. El resultado de ello ha sido una grave escasez de los combustibles utilizados para la generación de electricidad, la calefacción y la industria, con repercusiones considerables para las vidas de los ciudadanos sirios, especialmente durante el frío invierno. La incapacidad de conservar medicamentos y vacunas ha provocado adversidades considerables, sobre todo en el caso de las mujeres y los niños. Además, los bancos europeos y de otros lugares han dejado de financiar las centrales eléctricas en Siria, aun a pesar de que son servicios civiles destinados principalmente a abastecer a los ciudadanos sirios.

Nuestra sinopsis de las pérdidas directas e indirectas que se han producido en la economía siria demuestra sin lugar a dudas que las medidas económicas unilaterales coercitivas impuestas por determinados gobiernos han provocado unas consecuencias humanitarias, económicas y sociales desastrosas para los ciudadanos sirios y su derecho a cubrir sus necesidades básicas, como son alimentos, agua, salud, educación y electricidad. Los efectos negativos de las medidas unilaterales impuestas por determinados Estados complementan las acciones de los grupos terroristas armados con respaldo extranjero, que han destruido de forma sistemática la infraestructura económica de Siria, en particular saqueando y sabotando deliberadamente zonas industriales e instalaciones turísticas del país, en especial en Aleppo, la capital económica de Siria.

La República Árabe Siria destaca la importancia de poner fin inmediatamente a las políticas que imponen medidas económicas, financieras y comerciales unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Por un lado, experiencias pasadas y presentes nos han demostrado claramente que este tipo de medidas perjudican a los pueblos de los países en desarrollo afectados cuando tratan de conseguir el desarrollo sostenible, unas condiciones de vida decentes y el fin de la pobreza, el miedo, el desempleo y la enfermedad. Por otro lado, estas medidas no han logrado ni lograrán ninguno de sus objetivos, a saber, cambiar las políticas de los países en desarrollo afectados; estos seguirán defendiendo los principios de la independencia, la justicia, la soberanía y la no injerencia en sus asuntos internos. El Gobierno de Siria cree que la imposición de estas medidas inhumanas por parte de algunos gobiernos fomenta la enemistad entre los pueblos. Da la impresión de que estos gobiernos estén aplicando un doble rasero vergonzoso: al tiempo que hablan mucho sobre derechos humanos, justicia y democracia, privan a otros Estados de esos mismos derechos. En consecuencia, los Estados que imponen estas medidas pierden la credibilidad que les queda a ojos de sus pueblos y del mundo. En vista de lo anterior, la República Árabe Siria pide que se cree un órgano de las Naciones Unidas independiente que evalúe los efectos negativos de las medidas unilaterales coercitivas y hasta qué punto estas contravienen el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y los principios de los derechos humanos. Asimismo, Siria solicita que los Estados que imponen esas medidas a los países en desarrollo rindan cuentas y ofrezcan compensaciones que mitiguen el daño causado a los gobiernos y los pueblos de los países a los que han sancionado.

República Democrática Popular Lao

[Original: inglés]
[13 de mayo de 2013]

Lao no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La imposición de medidas económicas unilaterales ha violado los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del sistema comercial multilateral, en particular el principio de la igualdad soberana de los Estados y la libertad de comercio y navegación internacionales. Asimismo, ha obstaculizado el progreso del desarrollo y la prosperidad del país, además de afectar al desarrollo socioeconómico, y provoca un sufrimiento incalculable a la población del país.

Lao no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Lao insta a la comunidad internacional a hacer todo lo posible por eliminar y rechazar la imposición de todas las medidas unilaterales como instrumentos para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Senegal

[Original: francés]
[5 de junio de 2013]

El Senegal no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

El Senegal no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Estas medidas son injustas y constituyen obstáculos para el desarrollo de los países pobres. A todo ello se suma que las poblaciones inocentes son las principales víctimas. Las medidas económicas coercitivas limitan el desarrollo del comercio en el mundo e impiden la expansión económica mundial. Estas prácticas deben eliminarse en favor de una mayor implicación de las Naciones Unidas en el arbitraje de las relaciones entre Estados soberanos.

Sri Lanka

[Original: inglés]
[29 de abril de 2013]

Sri Lanka no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Sri Lanka no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Sudán

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2013]

El Sudán no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Si estas medidas se emplean para hacer que el sistema de gobierno al que van dirigidas cumpla con los requisitos de los países que las imponen, consiguen un resultado muy limitado y de menor importancia, pues repercuten gravemente en el medio de vida de la población del país.

El Sudán fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Las sanciones impuestas al Sudán desde 1997 afectan, entre otras cosas, a las operaciones de exportación e importación de bienes con el Sudán, la tecnología, los servicios y el comercio en interés de los dos países (Estados Unidos y Sudán); además de las transacciones relativas al petróleo y los productos petroquímicos. La reanudación de las sanciones unilaterales en noviembre de 2012 tuvo un efecto negativo, especialmente después de la secesión del sur, lo que dio lugar a un mayor sufrimiento del pueblo sudanés, que afecta al posible enfoque de los problemas económicos y los esfuerzos por lograr la paz en Darfur y las regiones del Nilo Azul y las montañas Nuva.

La repercusión de las medidas económicas unilaterales incluye la subida de precios en general, que afecta a la vida de los ciudadanos de a pie; el aumento de la pobreza y el desempleo; y la disminución de maquinaria y exportaciones necesarias para el desarrollo. La mayoría de las sanciones económicas y comerciales son impuestas por países desarrollados avanzados que poseen avances tecnológicos en el sector manufacturero. Esto provoca dificultades en los países en desarrollo, como por ejemplo: 1) la importación de piezas de recambio con los estándares y la calidad necesarios se hace difícil porque no pueden importarse directamente de los países de origen; 2) el costo más elevado de importar piezas de recambio y maquinaria pesada a través de un tercero da lugar a que aumenten los costos de producción y se reduzca el acceso a los mercados para los artículos y servicios producidos; 3) las dificultades en el mantenimiento periódico conducen al deterioro continuo de la infraestructura y las capacidades de producción; 4) además del intercambio tangible de bienes, las prohibiciones en servicios vitales, como es el caso de los seguros, obstaculizan el comercio y el desarrollo de los países sancionados; 5) las sanciones dificultan el flujo de capital, la inversión extranjera y la asistencia oficial para el desarrollo; 6) las sanciones coartan el desarrollo y el bienestar de los países sancionados; y 7) las sanciones retrasan el proceso de acceso a la Organización Mundial del Comercio y también el alivio de la deuda del Sudán.

Estas sanciones limitan el acceso del Sudán a la asistencia para el desarrollo y los fondos internacionales destinados a promover la industria sudanesa local y permitirle exportar al mercado mundial. Las sanciones económicas también afectaron a los ciudadanos sudaneses y la infraestructura, como las líneas de ferrocarril, lo que resultó en la extensión de la pobreza y el bajo nivel de vida, la falta de atención de la salud, niveles decrecientes de educación, desempleo y ausencia de inversiones. Todos los factores mencionados llevaron al colapso de los valores morales de la sociedad sudanesa. A menos que se levanten estas sanciones

unilaterales, no habrá desarrollo ni inversión ni infraestructura. Los efectos de estas sanciones son devastadores en los países sancionados. Las Naciones Unidas deberían buscar la forma de prevenir el uso de sanciones unilaterales y deberían eliminar el alcance de estas sanciones. Las Naciones Unidas deberían adoptar políticas u opciones encaminadas a impedir la repercusión de las sanciones en el desarrollo socioeconómico.

Swazilandia

[Original: inglés]
[2 de mayo de 2013]

El Reino de Swazilandia considera que la continua imposición de medidas económicas, comerciales y financieras, incluido el embargo contra Cuba desde 1960, reafirmada por la Ley Helms-Burton de 1996, constituye una violación de los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otro Estado. Además de ser unilateral y contrario al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y al principio de buena vecindad, el embargo contra Cuba ha causado enormes pérdidas materiales y daños económicos al pueblo de este país. El bloqueo no solo ha causado sufrimientos incalculables al pueblo de Cuba, sino que también socava los legítimos intereses económicos de terceros países.

En consonancia con todas las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas sobre este tema, entre otros, el Reino de Swazilandia considera que el diálogo constructivo es necesario para promover la confianza y el entendimiento mutuos, así como la armonía y la coexistencia pacífica entre todas las naciones del mundo.

Turquía

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2013]

Turquía no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Turquía no fue objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012.

Las sanciones unilaterales, especialmente las que tienen efectos extraterritoriales, repercuten no solo en los países sancionados, sino también en terceros países, lo que acarrea consecuencias negativas para el comercio internacional y la cooperación económica a nivel mundial. Las sanciones impuestas al Irán por los Estados Unidos y la Unión Europea, en especial las dirigidas a los sectores energético y bancario, constituyen ejemplos actuales de sanciones que tienen efectos de largo alcance y afectan profundamente a terceros países en el proceso.

Las sanciones unilaterales impuestas al Irán van dirigidas, entre otros, a los sectores energético y bancario, lo que sin duda perjudica a las economías de muchos terceros países y perturba el comercio legítimo.

Consideramos que las sanciones aplicadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas constituyen un instrumento importante para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Para que las sanciones resulten creíbles y eficaces, se deben seleccionar con precaución sus destinatarios y se han de tener en cuenta los derechos procesales aplicables de las personas afectadas y la necesidad de minimizar sus consecuencias adversas para terceros. En este sentido, las “sanciones selectivas”, que van dirigidas a regímenes específicos de países sin perjudicar a las poblaciones civiles, deberían ser la base del sistema de sanciones de las Naciones Unidas.

Anexo II

Respuestas recibidas de órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales

Comisión Económica y Social para Asia Occidental

[Original: inglés]
[3 de mayo de 2013]

En lo referente a medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) informó de lo siguiente:

Estas medidas punitivas afectan de forma negativa a las poblaciones de un país en desarrollo pero en muchos casos no alcanzan los objetivos específicos de esta imposición unilateral. Este “castigo colectivo” supone una carga considerable para los ciudadanos y afecta de forma desproporcionada a los grupos vulnerables, en especial a los niños. Estas medidas dan lugar a unos ingresos cada vez menores, que afectan directamente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y producen un deterioro de los presupuestos destinados al logro de dichos Objetivos. Todo ello también contraviene la resolución 64/189 de la Asamblea General.

La CESPAO ha observado a los siguientes países que fueron objeto de sanciones económicas durante el período 2010-2012:

<i>País sancionado</i>	<i>Naturaleza de la sanción</i>	<i>País que impone la sanción</i>	<i>Fecha en que se impuso la sanción</i>	<i>¿Sigue vigente la sanción?</i>
Palestina	Restricciones a la circulación y bloqueo económico (Franja de Gaza)	Israel	Restricciones a la circulación: 2000 Bloqueo económico: junio de 2007 (Franja de Gaza)	Sí
Sudán	Sanciones económicas, comerciales y financieras	Estados Unidos de América	1997	Sí
República Árabe Siria	Sanciones económicas (prohibición general de exportación con excepción de artículos alimentarios y medicamentos)	Estados Unidos de América	2002 2011	Sí

A continuación la CESPAO informa sobre los efectos que han tenido las sanciones mencionadas en cada país, en particular en su comercio y su desarrollo:

Sudán

La trayectoria del comercio y el desarrollo de la economía del Sudán se ha visto seriamente obstaculizada por un bloqueo comercial total impuesto por los Estados Unidos, la mayor economía del mundo. Además, el Sudán sufrió una recesión económica después de la secesión de Sudán del Sur en julio de 2012 y la consiguiente pérdida de los principales yacimientos de petróleo y sus ingresos. Esto ha provocado inflación y el deterioro de la moneda sudanesa de forma significativa

y con rapidez. El Gobierno sudanés ha formulado una estrategia de recuperación económica, cuya aplicación se ve dificultada en parte por las sanciones de los Estados Unidos.

La falta de contacto económico y tecnológico con los Estados Unidos deja en desventaja a las industrias sudanesas. Esta política ha ocasionado el sufrimiento de civiles inocentes en el Sudán bajo un Gobierno que ha sido objeto de sanciones comerciales estadounidenses.

La prohibición de exportaciones e importaciones entre el Sudán y los Estados Unidos también ha perjudicado a las industrias y consumidores locales. Las industrias no pueden acceder a la mayor economía del mundo ni recibir productos ni servicios tecnológicos de los Estados Unidos, lo que conduce a ineficiencias en el sector industrial. Los consumidores no pueden adquirir bienes o servicios estadounidenses, que pueden ser de mejor calidad que los que actualmente están disponibles para los sudaneses. Las sanciones, además, frenan el crecimiento del empleo; debido a la alta tasa de natalidad, la gran proporción de población joven y las tasas elevadas de desempleo entre los jóvenes en el Sudán, estas sanciones tienden a afectar de forma desproporcionada a los jóvenes del país.

En términos generales, la aplicación de fuertes restricciones comerciales y económicas respecto de la mayor economía del mundo supone un grave obstáculo al comercio y el desarrollo de la economía del Sudán. Las restricciones de acceso al mercado estadounidense limitan las exportaciones y disminuyen los ingresos potenciales, lo que ha perjudicado su desarrollo económico, y retrasan la posible consecución de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

República Árabe Siria

La prohibición en 2002 de las exportaciones de productos de los Estados Unidos a la República Árabe Siria a excepción de alimentos y medicamentos supuso un obstáculo para el comercio y el desarrollo del país, ya que varios productos y servicios para fines de desarrollo dejaron de estar disponibles o están limitados a un precio superior al de los procedentes de fuentes no estadounidenses. La República Árabe Siria, en especial el Gobierno y el sector empresarial, se ha visto perjudicada por las sanciones tecnológicas (infraestructura, hardware, programas informáticos y licencias de usuario), que dieron lugar a la aplicación deficiente de las estrategias nacionales para utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones con fines de desarrollo.

Además, la República Árabe Siria ha afrontado una crisis cada vez mayor, que se convirtió en un conflicto generalizado, desde marzo de 2011. Los efectos de esta crisis o conflicto han sido perjudiciales para el pueblo y la economía sirios. La Unión Europea impuso sanciones al Gobierno sirio mientras que los Estados Unidos hicieron que sus sanciones fueran más estrictas que las ya impuestas. La prohibición de las exportaciones de petróleo impuesta por la Unión Europea ha sido la más importante de las nuevas sanciones.

No obstante, dadas la magnitud y la crueldad de la violencia que se han producido en la República Árabe Siria, es difícil evaluar la repercusión provocada por las sanciones.

Palestina

Las restricciones económicas y de circulación han afectado mucho a Palestina en todos los sectores de la sociedad. Desde el punto de vista económico, la economía palestina se ha vuelto sumamente dependiente de la asistencia externa y de la economía israelí. Las duras restricciones a las importaciones han provocado la escasez de muchos productos básicos necesarios para mantener el nivel de vida de los palestinos. Las restricciones a la exportación también han obstaculizado el comercio con el mundo exterior y aseguran la hegemonía de Israel sobre la economía palestina. El nivel de desempleo sigue siendo muy alto, lo que ha obligado a las autoridades a contratar personal a costa de una asignación ineficaz del trabajo simplemente para prevenir la marginación desproporcionada de la población activa. La consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio sigue siendo difícil debido a limitaciones presupuestarias, institucionales y de infraestructura que pueden atribuirse directamente a la imposición de estas sanciones.

A pesar de los cambios introducidos en sus disposiciones, el bloqueo israelí en la Franja de Gaza ha tenido importantes consecuencias para el comercio y el desarrollo. Las restricciones a la importación y la exportación obstaculizan seriamente el intercambio comercial no solamente con el mundo exterior sino también con la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental. La aplicación de controles estrictos respecto de las importaciones de artículos “de doble uso” también ha provocado carencias en materia de infraestructura, mientras que la infraestructura existente en un principio ya estaba en malas condiciones. Esto da lugar a deficiencias en el suministro de agua y electricidad, lo cual impide significativamente las actividades económicas y por tanto de creación de empleo. La repercusión en los ciudadanos es negativa y generalizada, lo que conduce a unos resultados deficientes en los ámbitos de la educación, la salud (incluida la salud psicológica) y los ingresos.

Además, la CESPAA observa lo siguiente:

- Se ha comprobado, a partir de las experiencias anteriores y actuales en la región árabe, que la aplicación de sanciones unilaterales aumenta las tensiones y la frustración, lo que tiene un efecto general negativo en la sociedad y la población;
- En la región, las sanciones unilaterales son consideradas un instrumento de predominio occidental, especialmente teniendo en cuenta que la mayoría de las sanciones actuales o pasadas han sido impuestas por países occidentales, a saber, los Estados Unidos y países de Europa. Así, si bien por lo general las sanciones se aplican con el fin de debilitar a un gobierno o presionarlo para que adopte ciertas medidas o cambie sus políticas, lo que suelen lograr es intensificar el sentimiento de hostilidad hacia Occidente y aumentar el apoyo local al gobierno o régimen en cuestión, dando una mayor legitimidad a dicho régimen y sus políticas;
- El caso más grave de aplicación de sanciones unilaterales es el bloqueo impuesto por Israel a la Franja de Gaza. Este bloqueo no solamente viola los principios del derecho internacional pertinentes para el comercio internacional, sino que, además, vulnera otros aspectos del Cuarto Convenio de Ginebra, a saber, el artículo 33, que prohíbe el castigo colectivo.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

[Original: inglés]
[7 de mayo de 2013]

Con respecto a las medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) comunicó lo siguiente:

La UNCTAD no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, como declaró en su 13º período de sesiones en Doha, en el Mandato de Doha ([TD/500/Add.1](#)):

- 25. Se insta enérgicamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar toda medida económica, financiera o comercial unilateral que no esté en conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que obstaculice el pleno logro del desarrollo económico y social, en particular en los países en desarrollo, y que afecte a intereses comerciales. Esas medidas restringen el acceso a los mercados, las inversiones y la libertad de tránsito, así como el bienestar de las poblaciones de los países afectados. Para que la liberalización del comercio sea útil será necesario también abordar el problema de las medidas no arancelarias, entre otras, las medidas unilaterales, cuando puedan constituir barreras innecesarias al comercio.
- 31 m). [La UNCTAD debe] seguir evaluando las perspectivas de desarrollo económico del territorio palestino ocupado, examinar los obstáculos al comercio y el desarrollo y fortalecer su programa de asistencia al pueblo palestino con recursos adecuados y actividades operacionales efectivas, en el marco del compromiso de la comunidad internacional con la labor de construcción de un Estado palestino independiente y con el fin de mejorar las adversas condiciones socioeconómicas impuestas al pueblo palestino, en consonancia con el Acuerdo de Accra.

La UNCTAD comunica que el territorio palestino ocupado se ha visto afectado por las sanciones económicas impuestas por Israel. Las medidas económicas incluyeron la construcción de la barrera de separación (iniciada en 2002); la política de cierre de zonas en la Ribera Occidental (primero impuesta a mediados de los años noventa e intensificada desde septiembre de 2000); el bloqueo económico en la Franja de Gaza desde mediados de 2007; las restricciones existentes desde 2007 a la libre circulación de la población palestina y de bienes desde y hacia el territorio palestino ocupado, así como dentro del mismo; y restricciones a la importación de insumos y factores de producción para los sectores agrícola y manufacturero. Además, el control israelí de las rutas y datos del comercio palestino provoca una considerable pérdida de ingresos públicos para la Autoridad Palestina.

La UNCTAD informa de las importantes consecuencias de las sanciones mencionadas en el territorio palestino ocupado. Desde 2000, Israel ha intensificado su política de cierre de zonas, que restringe la circulación de ciudadanos palestinos y bienes dentro del territorio y hacia o desde el mismo. Estas restricciones empeoraron con la construcción en curso de la “barrera de separación” de 709 km. El desarrollo económico palestino ha resultado imposible por las políticas israelíes de restricciones internas y externas a la circulación de personas y bienes, así como por la destrucción de la base productiva palestina, la tierra y los recursos naturales debido a la barrera de separación y a la expansión constante de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado.

Estas medidas han provocado que aumenten y se intensifiquen las ya elevadas tasas de pobreza, han dado lugar a unas tasas de desempleo sumamente altas y al retroceso sistemático del desarrollo, además del incremento del aislamiento económico y la fragmentación del territorio palestino ocupado. Estas restricciones y la atrofia de la base productiva no solo socavan la viabilidad de las empresas existentes y las empuja a la bancarrota, sino que también disuaden las inversiones potenciales tanto nacionales como extranjeras. En este desolador contexto económico, el sector privado ha quedado paralizado, al tiempo que la inversión del Gobierno en infraestructura sigue estando limitada por la ocupación y la crisis fiscal resultante.

Las restricciones al acceso de los palestinos a los recursos naturales y económicos y las restricciones a la importación de factores de producción e insumos para los sectores manufacturero y agrícola palestinos han detenido el desarrollo palestino a través de múltiples conductos. Como consecuencia de estas restricciones, la mitad de la tierra cultivable de Gaza se ha vuelto inaccesible para los agricultores palestinos, mientras que las recurrentes ofensivas militares israelíes han diezmado la base productiva y han destrozado la tierra cultivable que quedaba. Otra limitación conexas del desarrollo económico palestino es la incapacidad de los productores palestinos para acceder a economías de escala, lo cual provoca ineficiencia y limita la variedad de bienes producidos con fines de exportación y consumo nacional. Los obstáculos a la circulación de bienes y personas dentro del territorio palestino ocupado han fragmentado lo que queda de la economía en islas incomunicadas y desconectadas y han dado pie a grandes diferencias de precios, la movilidad limitada de factores y el intercambio restringido de bienes y servicios.

La Autoridad Palestina ha tenido que luchar continuamente contra la inestabilidad fiscal relacionada con la ocupación, la volatilidad de la base impositiva y la vulnerabilidad del nivel de actividad económica ante la política israelí de cierre de zonas y las frecuentes confrontaciones militares. Otra fuente importante de inestabilidad fiscal tiene sus orígenes en el control israelí de los ingresos procedentes de impuestos y despacho de aduanas que recoge en nombre de la Autoridad Palestina. A menudo Israel ha recurrido al impuesto por retención en la fuente y los ingresos por despacho de aduanas por consideraciones unilaterales. Esta imprevisibilidad dificulta la planificación fiscal, menoscaba la capacidad de la Autoridad Palestina para pagar a los agentes del sector privado que le suministran bienes y servicios y amenaza su capacidad para pagar los salarios de más de 150.000 funcionarios.

Por otro lado, el espacio fiscal de la Autoridad Palestina se ve reducido por los “impuestos indirectos” de Israel. Una parte considerable de lo registrado oficialmente como importaciones procedentes de Israel son, en realidad, bienes producidos en un tercer país y que después se han vuelto a exportar al territorio palestino ocupado como si se hubieran producido en Israel. Los ingresos de aduana procedentes de gran parte de estas “importaciones indirectas” son recaudados por las autoridades israelíes pero no se transfieren a la Autoridad Palestina, ya que no se identifican como destinados al territorio palestino ocupado. La pérdida fiscal para la Autoridad Palestina refleja un beneficio fiscal para Israel que procede de su control sobre las rutas y datos del comercio palestino. Además del costo fiscal de los “impuestos indirectos”, la economía palestina paga un coste mayor en términos del producto interno bruto adicional y el empleo que podría haber generado si estos recursos fiscales hubieran estado disponibles para estimular la economía³.

³ Para más información, véanse los informes de la UNCTAD sobre la asistencia al pueblo palestino para 2011 y 2012 (TD/B/58/4 y TD/B/59/2).